

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Correo electrónico: yezoo@hotmail.com

Referencia: Radicado SDA No. 2024ER142898 del 2024-07-08
Radicado SDA No. 2024ER141436 del 2024-07-05
Radicado Min. Ambiente No. 40042024E2024038 del 2024-07-04
Ref.: Radicado No. 2024E1032252 del 2024-06-29

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible traslada la petición en la que se exponen algunas problemáticas asociadas con la posible generación de ruido ocasionada por el funcionamiento de un “**BAR**” ubicada de acuerdo a la solicitud en la **CR 3 D ESTE CON CALLE 40 SUR P 3** frente al parque de La Victoria de la localidad de San Cristóbal; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

La solicitud será atendida por el área técnica de evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido durante el **cuarto trimestre de 2024**, con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada. Esto, teniendo en cuenta la capacidad operativa de esta Subdirección y lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que relaciona el derecho a turno.

Por lo anterior, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender su solicitud, se le estará informando sobre la gestión adelantada, dando alcance a esta comunicación.

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

Por otra parte, es importante aclarar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no recomienda, ni avala obras de insonorización a establecimientos que posteriormente podrán ser objeto de verificación de cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido, ya que como Autoridad Ambiental esta Entidad no puede ser juez y parte. Así mismo, es importante tener presente que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como autoridad ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, no se generan permisos ambientales.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016².

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de San Cristóbal y, a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

² Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia: *Doctor Carlos Hernando Macias Montoya, Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de San Cristóbal. Dirección: Avenida 1 de Mayo No. 1 – 40 SUR. Teléfono: (+601) 6477656 – 6477650. Correo electrónico: alcalde.scrisobal@gobiernobogota.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2024ER141436 del 2024-07-05.pdf (5 folios)*

Comandante de Estación de Policía San Cristóbal. *Dirección: Avenida 1 de Mayo No. 1 – 90 ESTE. Teléfono: 3502150328. Correo electrónico: mebog.e4@policia.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2024ER141436 del 2024-07-05.pdf (5 folios)*

Doctora Andrea Liliana Carrillo Coronado, *Coordinadora – U.C.G.A y Servicio al Ciudadano, o quien haga sus veces. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dirección: CL 37 No. 8 – 40. Teléfono: (+601) 3323400. Su ref.: Radicado No. 2024E1032252 del 2024-06-29. Sin anexos.*

Proyectó: MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO PIZA
Revisó: NATALIA ROCIO NIETO MEDINA

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

